

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1909

Lunes 10 de Mayo

Número 104

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION

SEÑOR: Consignada en el presupuesto vigente una partida de 25.000 pesetas para adquisición de libros con destino á la formación de Bibliotecas que sirvan de tipo ó modelo con relación al Centro á que se destinan, considera indispensable el Ministro que suscribe, dictar algunas disposiciones encaminadas á la adquisición de aquellos libros y fijar los tipos de las Bibliotecas de que ahora se trata, para destinar á cada una de ellas las obras que más se acomoden al carácter de las entidades concesionarias.

Diverso este objeto del perseguido hasta ahora con los créditos también consignados en Presupuestos para el aumento de los fondos bibliográficos de las Bibliotecas públicas existentes y para adquisición de obras de relevante mérito declarado por las Reales Academias, y de utilidad en dichas Bibliotecas, reconocida por la Junta facultativa de Archi-

vos, Bibliotecas y Museos, no puede el Ministerio, según las disposiciones que rigen para ello, destinar las cantidades arbitradas con tal fin á la adquisición de libros que no reúnan las expresadas altas condiciones; y, sin embargo, no son esos los que se necesitan para la formación de Bibliotecas destinadas á la vulgarización de los conocimientos en Escuelas de primera enseñanza, en Círculos obreros y en Sociedades agrícolas, mercantiles é industriales semejantes.

Para estas Bibliotecas se requieren, en primer término, obras elementales de carácter didáctico, en donde las clases populares á quienes se destinan principalmente, puedan estudiar los progresos de las ciencias en su aplicación á las artes, á las industrias, á la agricultura y á los demás ramos de la actividad humana, atendiendo á la parte práctica y de utilidad inmediata, y dejando el campo de las especulaciones científicas á los hombres dedicados á estudios superiores.

Estos libros es bien visto que no pueden ser declarados de mérito relevante por las Reales Academias; y como los Reales decretos de 29 de Agosto de 1895, 23 de Junio de 1899 y 1.º de Junio de 1900, exigen aquel requisito para la adquisición de obras por el Ministerio, hay que dictar otras disposiciones, circunscribiendo su alcance y aplicación á los libros y demás elementos análogos que se adquirieran para la formación de las aludidas Bibliotecas destinadas al fomento de la cultura popular.

Importa mucho, sin embargo, hacer una cuidadosa selección de estos libros, escogiendo los que más se adapten al fin á que se destinan, y para ello se propone que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, cuyo organismo, por su especial competencia, es el llamado á entender en estos asuntos, haga aquella determinación, no tampoco sobre cualesquiera obras, sino entre aquellas que el Consejo de Instrucción Pública ó las Reales Academias hayan considerado útiles para la enseñanza en sus diferentes ramas.

Conforme al enunciado del supradicho concepto incluido en la ley de Presupuestos vigente, deben formarse varias clases ó tipos de esas Bibliotecas en armonía con el carácter de las entidades á que se destinan, que pueden, no obstante, reducirse á cuatro: Bibliotecas para las Escuelas de Instrucción primaria, para Sociedades de obreros, artesanos ó dependientes, para Ateneos y Círculos donde se dé alguna enseñanza, y para Asociaciones industriales, mercantiles y agrícolas que de cualquier modo se relacionan con la instrucción de sus miembros y adherentes, exigiendo á todas estas entidades algún tiempo ó condición suficiente de existencia, como garantía de que los libros ó elementos análogos concedidos, han de tener su legítima aplicación volviendo al Estado cuando por cualquier motivo no pudieran recibirla.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la

aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 30 de Abril de 1909.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Faustino Rodriguez San Pedro.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los libros ú otras publicaciones que se hayan de adquirir para formar ó nutrir las bibliotecas ó colecciones destinadas á Escuelas de instruccion primaria y Sociedades ó Centros que contribuyan al fomento de la cultura popular, lo serán siempre á propuesta de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Estas propuestas se encerrarán necesariamente dentro de los créditos consignados en presupuestos con tales fines, debiendo hacerse entre aquellas obras que por el Consejo de Instrucción Pública, ó por alguna de las Reales Academias, hayan sido declaradas de mérito y utilidad para la enseñanza, y el Ministro acordará la adquisicion cuando el importe de la misma, hecha de una vez ó á una sola persona, dentro de cada año, exceda de 500 pesetas, ó el Subsecretario, cuando dicho importe no pase de la expresada cantidad.

Art. 2.º Los libros que se vayan adquiriendo serán entregados en el Depósito del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para dotar convenientemente las bibliotecas y colecciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Estas colecciones ó bibliotecas serán de cuatro clases á saber:

- A) Bibliotecas para las Escuelas de Instrucción primaria.
- B) Bibliotecas para Sociedades de obreros, artesanos ó dependientes de industrias ó comercio.
- C) Bibliotecas para Ateneos y Círculos donde se den enseñanzas que merezcan la consideracion del Gobierno.
- D) Bibliotecas para Asociaciones industriales, mercantiles y agrícolas que de cualquier modo se relacionen con la instruccion de sus miembros.

Art. 4.º No se podrán conceder estas bibliotecas á entidades ó Asociaciones privadas que no lleven por lo menos cuatro años de existencia en condiciones de normalidad y con recursos propor-

cionados á su objeto, ó que por las reglas de su constitucion y los recursos ó medios que tengan para ello, ofrezcan garantías de permanencia.

La concesion se solicitará del Subsecretario del Ministerio por conducto del Rector del distrito universitario donde radiquen ó estén domiciliadas las entidades que hayan de ser concesionarias, cuya autoridad académica informará sobre el carácter de la Sociedad ó Corporacion peticionaria ó situacion de la Escuela á que se destine la Biblioteca pedida, tareas de enseñanza ó educativas á que aquéllas atiendan, tiempo que lleven de existencia y medios que tienen para su sostenimiento, remitiendo á la vez copia de sus estatutos ó reglas de su administracion.

Si estos informes fueren favorables, el Subsecretario podrá acordar la concesion, ó aprobarla al Ministro si el valor de las obras en que consista, estimado por su precio de compra, excediere de las que está en sus atribuciones adquirir, conforme al artículo 1.º de este decreto.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dispondrá cuando lo crea oportuno, que las Bibliotecas á que se refiere este decreto sean inspeccionadas por un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por el Bibliotecario de la provincia, ó por cualquiera de los Inspectores de Primera Enseñanza que residan en el distrito universitario donde radiquen la Biblioteca ó Bibliotecas á que se extiende la inspeccion.

Art. 6.º Cuando se disuelva una Sociedad ó Corporacion á la que se haya concedido una de estas Bibliotecas ó se suprima la Escuela ó entidad que la posea, el Rector del distrito universitario dispondrá que los libros sean remitidos á la Biblioteca de la Universidad, donde quedarán á disposicion de la Subsecretaria del Ministerio.

Los Gobernadores de las provincias, como Presidentes de las Juntas provinciales darán conocimiento á los Rectores respectivos de las Sociedades, Corporaciones, entidades ó Escuelas que se hallen ó lleguen á la situacion prevista en este artículo, pudiendo proponer al propio tiempo que las colecciones de libros ú otros objetos de que deba disponerse

queden en la Biblioteca provincial en vez de enviarlos á la de la Universidad, pero siempre en la situacion de disponibilidad antes expresada.

Art. 7.º A solicitud de las entidades concesionarias, podrán otorgárseles ampliaciones con los libros y efectos existentes en el depósito del Ministerio, los nuevos que se adquirieran, ó los que resulten de la aplicacion del artículo anterior, observándose las reglas establecidas en los artículos 1.º y 4.º

Art. 8.º Quedan en todo su vigor las disposiciones de los Reales decretos de 29 de Agosto de 1895, de 23 de Junio de 1899 y de 1.º de Junio de 1900, en cuanto se refiere á la adquisicion, por el Ministerio, de ejemplares de las obras españolas de relevante mérito como premio ó estímulo concedido á sus autores.

Asimismo queda subsistente la facultad que por el artículo 12 del Reglamento de 18 de Octubre de 1901, se concede á las Juntas de las Bibliotecas públicas de todos órdenes, para adquirir, dentro de los créditos legislativos, los libros nacionales ó extranjeros que consideren más útiles en cada establecimiento.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que estime necesarias para la mejor ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos nueve.
—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Faustino Rodriguez San Pedro.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

La Junta Central del Censo dice á este Ministerio, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de las numerosas consultas que por correo y telégrafo, y aun en alguno de los Cuerpos Colegisladores se han formulado, sobre los modos de justificar ante las Juntas del Censo las ausencias ó las causas de exención de votar, la Central de mi presidencia ha acordado, en su sesión de hoy, que, siendo el espíritu de la ley la obligacion del voto, á las Juntas municipales corresponde exclusivamente apreciar en qué caso las justificaciones, afirmaciones ó pruebas que se aduzcan son fundadas, salvo aquellos casos de funcionarios públicos cuya ausencia esté motivada por el ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. e

(que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Madrid, 30 de Abril de 1909.
—*Cierva.*—Señor Gobernador civil de....

La Junta Central del Censo dice á este Ministerio, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, ha examinado la Real orden de ese Ministerio, fechada ayer, en la cual se sirve V. E. pedir á la misma dictamen acerca de si, teniendo en cuenta la excepcion que para emitir el voto reconoce para el Clero el artículo 2.º de la ley Electoral, deben estimarse incluídas en ella las Comunidades dedicadas á la enseñanza, aunque algunos de los que forman parte de las mismas no sean sacerdotes, y contestando á V. E. como por su acuerdo tengo el honor de hacerlo, la Junta entiende que, en consideracion á que la ley emplea la palabra Clero, sin distinguir entre el regular y el secular, esta amplitud permite estimar que los individuos que pertenezcan á las comunidades religiosas, dedicadas ó no á la enseñanza, están exentos de la obligacion del voto.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con cuanto en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Madrid, 30 de Abril de 1909.
—*Cierva.*—Señor Gobernador Civil de ...

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1909.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.137.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Provincia de Valladolid.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 19 del mes actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Nava del Rey, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de 1.854 metros cúbicos de leñas menudas y 16 de gruesas, en el monte titulado «Comun y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de tres mil tres pesetas y quince céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 8 de Mayo de 1909.
—El Inspector general, Felipe Romero.

Núm. 1.086.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado de Industrial

RELACION de los contribuyentes de esta Capital cuyas cuotas han sido declaradas fallidas.

Número de orden	Nombre del interesado	Vecindad	Industria	FECHA de la insolvencia	IMPORTE de las cuotas Pesetas Cts.
1	D. ^a Josefa Gonzalez	Valladolid	Taberna	1.º Febr.º 1907	19'07
2	» Juliana Torres	»	Venta pescados	»	32'17
3	D. Liborio Gomez	»	Taberna	»	228'74
4	» Job Martinez	»	Confitero	»	95'78
5	» Mariano Rivas	»	Venta pan, bollos, etc.	»	50'04
6	» Luis Rodriguez	»	Ropas hechas	»	193'71
7	» Pedro Cuarasa	»	Idem	»	193'71
8	D. ^a Josefa Gonzalez	»	Taberna	»	228'74
9	» Juliana Torres	»	Venta pescados	»	77'20
10	D. Liborio Gomez	»	Taberna	»	228'74
11	» Job Martinez	»	Confitero	»	383'13
12	» Mariano Rivas	»	Venta pan etc.	»	100'07
13	» Luis Rodriguez	»	Ropas hechas	»	774'84
14	» Pedro Cuarasa	»	Idem	»	774'84
15	D. ^a Antonia Ochoa	»	Venta cervezas	»	47'65
16	» Antonia Ochoa	»	Idem	»	142'96
17	» Asuncion Martinez	»	Venta corsés etc.	»	25'73
18	D. Emilio Nuñez	»	Carbonería	»	45'03
19	» Juan San Millan	»	Niña Guapa	1.º Agosto	5'72
20	D. ^a Isabel Hourmat	»	Constitucion 6	1.º Noviembre	19'30
21	D. Faustino Cámara	»	Verbena 13	»	5'96
22	D. ^a Felisa Tarazona	»	Duque Victoria 1, 3 y 5	»	94'35
23	D. Luis Gomez	»	Patente Médicos	»	100'07
24	D. ^a Margarita Herrera	»	Mesón	»	47'65
25	» Leonor Bada	»	Pescados por mayor	»	268'05
26	D. Eusebio Rodriguez	»	Venta embutidos	»	125'80
27	» Lázaro Rodriguez	»	Abacería	1.º Febr.º 1908.	11'91
28	D. ^a Baldomera Gariola	»	Hospedaje	»	12'87
29	» Amelia Pedráz	»	1 telar mano	»	0'71
30	» Concepcion del Caño	»	Aceité y vinagre	»	12'87
31	D. Amadeo Beguer	»	Tejidos	»	59'09
32	» Valentin Lopez	»	Bodegon	»	12'87
33	D. ^a Maria Carazo	»	Modista	»	176'58
34	» Leonor Bada	»	Pescados por mayor	»	176'58
35	» Felisa Tarazona	»	Mercería	»	103'60
36	D. Eusebio Rodriguez	»	Venta tocino	»	103'59
37	» Esteban Alonso	»	Venta teja etc.	»	52'59
38	» Alberto Matienzo	»	Parador	»	39'24
39	D. ^a Margarita Herrera	»	Idem	»	39'24
40	D. Eusebio Avila	»	Abacería	»	39'24
41	» Lázaro Rodriguez	»	Idem	»	13'08
42	» Gil Salamama	»	Bodegon	»	27'47
43	D. ^a Catalina Moyano	»	Idem	»	21'19
44	D. Inés Garcia	»	Carbonería	»	21'19
45	» Emilio Nuñez	»	»	»	21'19
46	D. ^a Baldomera Gariola	»	Pupilos	»	21'19
47	D. Ubaldo de la Rosa	»	»	»	21'19
48	D. ^a Encarnacion Fernandez	»	Tablajero	»	21'19
49	» Juliana Mingo	»	Venta aves y caza	»	21'19
50	D. Mariano Monje	»	Prendería	»	21'19
51	» Ubaldo Martin	»	»	»	21'19
52	» Faustino Cámara	»	Periódico	»	19'62
53	D. ^a Eleuteria Lorden	»	Matrona	»	16'48
54	D. Nemesio Luelmo	»	Practicante	»	23'90
55	» Martin Navas	»	Veterinario	»	44'50
56	» Antero Lopez	»	»	»	44'50
57	D. ^a Natalia Guaselo	»	Alpargatero	»	21'19
58	D. Francisco Sanchez	»	Barbero	»	20'80
59	» Diego Castillo	»	Idem	»	23'15
60	» Ricardo Barrio	»	Idem	»	20'80
61	» Vicente Ares	»	Idem	»	20'80
62	» Antonio Mendez	»	Idem	»	20'80
63	» Fernando Vidarreal	»	Herrero	»	21'19
64	» Julian Ramon	»	Idem	»	21'19
65	» Miguel Tayller	»	Sastre	»	21'19
66	» Antonio Lopez	»	Relojero	»	21'19

(Se continuará.)

Num. 1.136.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS

Esta Ordenacion ha dispuesto que desde el día 17 al 28 del actual, ambos inclusivos, se satisfagan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Marzo y Abril últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes de los pueblos lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 7 de Mayo de 1909.
—El Ordenador de pagos, José Gutierrez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.140.

Santa Eufemia.

Formado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja y leña del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa Eufemia á 7 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Perfecto Martin.—D. S. O., El Secretario, Miguel Balbás.

Núm. 1.141.

Sardon de Duero.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año anterior de 1908, se hallan éstas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Sardon de Duero 8 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pedro Parra Velarde.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Canillas.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas
<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Escudero Sanz, Mateo	Mayor	Tienda de comestibles	32
Arranz Reol, Roman	Idem	Idem	32
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Martin Esteban, Nicolás	Idem	Concierto voluntario del cupo de consumos y recargos, que asciende á la suma total de 2617 pesetas	15'70
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Rico Martinez, Santiago	Extramuros	Molino de cauce con un canal y una rueda todo el año.—No puede calcularse las utilidades	20
El mismo		Por el empleo de fuerza hidráulica permanente al 15/100	3
Exmo. Sr. Conde de la Encina	Valladolid	Alquiler fuerza mecánica	85
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Merino Martin, Angel	Mayor	Barbero	14
Calvo Escudero, Avelino	De Abajo	Zapatero	14
Caballero Tolin, Ramon	Idem	Médico-Cirujano	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.127.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Andrés Perez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy en causa sobre estafa de muebles á Alberto Cardeñosa, se cite á una sujeta llamada Angela, cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual vivió en compañía de Carolina Tolon Diez, en esta Ciudad, calle de Zúñiga, número 13, para que en el término de quinto día y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veintiocho de Abril de mil novecientos nueve.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.111.

BURGOS.

Don Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado cuyo nombre y circunstancias á continuacion se expresan; y se ruega á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y conduccion del mismo á este Juzgado.

Pedro del Castillo Fernandez, (á) El Astúrias, natural de Rioseco, soltero, cartero, de 25 años, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, cara regular, boca grande, poca barba, color bueno, voz ronca, tiene una cicatriz en el dedo corazon de la mano derecha, sin domicilio; por el delito de quebrantamiento de condena y robo, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días.

Burgos 24 de Abril de 1909.—El Juez, Pedro Maria de Castro.—El Escribano, Marciano Irazo.

Núm. 1.131.

OLMEDO.

Don Arturo Perez Rodriguez, Juez de instruccion de la villa de Olmedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido degollada el día

diez y siete de Febrero último, una res lanar de pelo pardo, en una tierra próxima al camino de Honcalada á Honquilana, ignorándose quién sea su dueño, se hace público con el fin de que el que se conceptúe su propietario, acuda ante este Juzgado en término de diez días para instruirle de los derechos que le otorga el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, entendiéndose de no comparecer en dicho plazo, que renuncia á ello.

Dado en Olmedo á seis de Mayo de 1909.—Arturo Perez.—P. S. M., Magin Fernandez.

Núm. 1.135.

PALENCIA.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en expediente civil instado en este Juzgado y Escribanía del refrendante por D. Emilio Garcia Cortes, vecino de Grijota, en solicitud de que en union de otros se le declare heredero ab intestato de D.^a Casilda Garcia Cabeza, hija de don Pablo y D.^a Agatónica, de cuarenta y tres años, viuda, natural de Grijota, y vecina que fué de Valladolid, donde falleció el seis de Febrero último, al parecer sin disponer de sus bienes y sin dejar ascendientes, ni descendientes ni hermanos, he acordado anunciar su muerte para que los que se consideren con igual ó mejor derecho á la herencia, comparezcan dentro de treinta días, contados desde la publicacion de éste en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Valladolid, ante este Juzgado, Barrio-nuevo, núm. 12, á deducirlo en forma, previniéndoles que transcurridos sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar; haciendo constar que á la fecha la reclaman, como parientes colaterales dentro del cuarto grado, el D. Emilio, D.^a Justa, D. Francisco, D. Juan y D.^a Ana Garcia Cortés; D.^a Isabel, D. Santiago y D.^a Luciana Hornillos Cabeza; y D.^a Casilda, D.^a Petra, D. Martin, D.^a Juliana, D. Inocencio y D. Julian Degollado Cabeza.

Dado en Palencia á veintiocho de Abril de mil novecientos nueve.—Antonio Abella y Rodriguez.—D. O. de S. S.^a, Isidoro Páramo.

156

Núm. 1.138.

NAVA DEL REY.

Don Ladislao Roig Mariño, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he señalado el día 25 del corriente á las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial é industrial, que en union de los señores Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos de esta Ciudad, han de constituir la Junta del partido para la formacion de las listas de jurados de mil novecientos diez.

Dado en Nava del Rey á siete de Mayo de mil novecientos nueve.—Ladislao Roig.—Ante mí, Pablo Miralles Prats.

Núm. 1.139.

OLMEDO.

Don Arturo Perez Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca de una caballería menor que despues se reseñará, robada en la noche del cuatro del actual al vecino de Ventosa de la Cuesta, Clemente Ventosa Prieto, y caso de ser hallada, la pongan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no acreditan su legitima adquisicion, pues así está acordado en causa que se instruye por dicho delito.

Dado en Olmedo á siete de Mayo de mil novecientos nueve.—Arturo Perez.—P. S. M., Magin Fernandez.

Señas de la caballería.

Una burra de doce años, pequeña, pelo rucio oscuro, orejas caídas y tiene en una de ellas en su extremidad un poco rasgado y una herida en la pata derecha pegando con el casco.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PERRO DE CAZA.

Se ha extraviado en la noche del domingo 9, de la Cuesta de la Maruquesa al Canal de Castilla, de 3 meses, blanco, pacho, con manchas oscuras café en la cabeza y lomo; atiende por «Ron».

Se gratificará á quien lo entregue á su dueño Zacarias Suarez.—Real de Burgos, núm. 3 principal.

157

Imprenta del Hospicio provincial.